



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

El Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos ha aprobado por decreto de Alcaldía de fecha de 2 de octubre de 2024 las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR EL SISTEMA DE CONCURSO, DE DOS PLAZAS DE PEÓN DE OFICIOS MÚLTIPLES, LABORAL FIJO, INCLUIDAS EN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y normativa aplicable.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, como personal laboral fijo mediante el sistema de concurso de méritos, de las plazas que se indican a continuación del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, incluidas en el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal de larga duración contenido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Régimen jurídico	Denominación	Jornada	Nº Vacantes	Sistema de selección
Laboral	Peón de oficios múltiples	Completa	2	Concurso

En todo lo no previsto en estas bases específicas, el proceso se regirá por lo establecido en las bases generales aprobadas por decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2022 y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 248, de 30 de diciembre de 2022.

SEGUNDA. Publicidad de la convocatoria.

Las presentes bases específicas y convocatoria se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y un extracto de las mismas en el "Boletín Oficial del Estado".

También se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, así como en su sede electrónica.

El resto de publicaciones seguirán lo establecido en las bases generales.

TERCERA. Participación en la convocatoria.

Los requisitos que deberán cumplir y acreditar los aspirantes atenderán a lo siguiente:

–Los previstos en la base quinta de las bases generales.

–De conformidad con la letra e) de la base quinta, la titulación requerida para cada proceso selectivo será:

Denominación del puesto	Titulación requerida
Peón de oficios múltiples	No se requiere estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo, a tenor de lo establecido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen la base tercera (referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes) y que conocen y aceptan las bases de selección, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos. Se presentarán conforme a lo previsto en cuanto a su forma, plazo y lugar en la base sexta de las bases generales.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

Se rige por lo establecido en la base séptima de las bases generales.

SEXTA. Tribunal.

Se rige por lo establecido en la base octava de las bases generales. El Tribunal estará compuesto conforme sigue:

Miembro	Identidad
Presidencia	Beatriz García Luján
Suplencia	Adrián Hernández Perán
Vocalía	María del Pilar García Valero



Suplencia	Sergio Alba Cabello
Vocalía	Pablo Llavador Piqueras
Suplencia	Raquel Casanova Asensio
Vocalía	Juan Díaz Peinado
Suplencia	María Dolores Cánovas Ortega
Secretaría	María Pilar Fernández Marín
Suplencia	María Luisa Jiménez Hernández

SÉPTIMA. Sistema de selección y desarrollo de los procesos.

El procedimiento de selección de los aspirantes se desarrollará en una única fase de concurso. Se rige por lo establecido en la base novena de las bases generales.

El sistema será el de concurso de valoración de méritos con una puntuación de 10 puntos y consistirán en la valoración de experiencia profesional (hasta un máximo de 8 puntos) y en la valoración de méritos académicos u otros méritos formativos (hasta un máximo de 2 puntos).

• Experiencia profesional: Será de aplicación a los procesos selectivos de todos los puestos convocados conforme sigue:

-Los servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en puestos/plazas de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,075 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

-Los servicios prestados como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos, en puestos/plazas de distintas funciones a la que se convoca, a razón de 0,030 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

-Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos/plazas de iguales funciones a la que se convoca, a razón de 0,015 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 8 puntos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por treinta días naturales, con independencia de que los servicios prestados sean en régimen de jornada parcial o completa.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, fecha de inicio y fecha fin.

En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados en la fase de concurso.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente presentados.

• Méritos académicos u otros méritos formativos. Se otorgará puntuación a los aspirantes por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales y cursos de formación relacionados con el puesto/plaza al que se presentan.

PEÓN DE OFICIOS MÚLTIPLES

Por cursos de formación, especialización o perfeccionamiento, sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto peón de oficios múltiples, relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar en la convocatoria, máximo 2 puntos:

-Por cada curso realizado hasta 9 horas: 0,05 puntos.

-Por cada curso realizado de 10 a 19 horas: 0,10 puntos.

-Por cada curso realizado de más de 20 horas: 0,20 puntos.

Si en el documento correspondiente al curso no se especifica el número de horas, no se valorará.

Se considerarán organismos oficiales, los Ministerios, las Universidades, las CC.AA., las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como federaciones, colegios oficiales profesionales y sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por un organismo público.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia de los títulos, en los que deberá constar el nombre y apellidos del aspirante y el número de horas; deberá constar, en todo caso, la denominación de curso, firma acreditativa y el sello del organismo.

En ningún caso se valorarán cursos que no guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación acreditativa correspondiente especificada en las presentes bases no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Selección.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

**OCTAVA. Calificación.**

La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Por la Alcaldía se dictará resolución aprobando valoración provisional de la fase de concurso, diferenciando la puntuación obtenida en cada fase, propuesta por el tribunal de selección. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Huerta de Valdecarábanos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el período de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos no aportados, ni documentación que estando en posesión del aspirante no la hubiera aportado en el plazo otorgado para presentar la documentación de los méritos.

El plazo de subsanación de defectos y/o reclamaciones que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

En caso de empate, prevalecerá:

1. Mayor puntuación obtenida por experiencia profesional en el puesto al que se opta de la Administración convocante.

2. Mayor puntuación en la Fase de Formación.

3. Si el empate nuevamente persistiera se resolvería por sorteo, según lo estipulado en la base novena de las bases generales.

No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

NOVENA. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Se rige por lo establecido en la base undécima de las bases generales.

DÉCIMA. Formación de bolsa de empleo.

Se rige por lo establecido en la base duodécima de las bases generales.

UNDÉCIMA. Recursos.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, los/as interesados/as pueden interponer alternativamente:

A) Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de estas bases en el "Boletín Oficial del Estado", ante el órgano competente de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en dicho "Boletín Oficial" de conformidad con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a su derecho.

Huerta de Valdecarábanos, 2 de octubre de 2024.–El Alcalde, Julio L. Galiano Villafuertes.

N.º 1.-5264